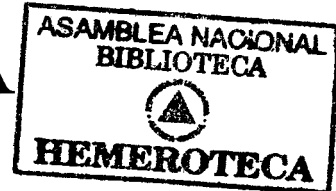




LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344



Valor C\$ 45.00
Córdobas

850 Ejemplares
páginas

AÑO CXII

Managua, miércoles 21 de mayo de 2008

No.95

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 160-2008.....	3120
Decreto Presidencial No. 161-2008.....	3120
Decreto Presidencial No. 162-2008.....	3120
Decreto Presidencial No. 163-2008.....	3121
Decreto Presidencial No. 164-2008.....	3121
Decreto Presidencial No. 166-2008.....	3121
Decreto Presidencial No. 167-2008.....	3122
Decreto Presidencial No. 168-2008.....	3122

MINISTERIO DE GOBERNACION

Licitación Restringida No. 01/BS/2008.....	3122
Proyectos Asociación Comunitaria para el Desarrollo de Línea Vieja (ACODEVGI).....	3123

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ministerial No. 013-2008.....	3126
Decreto Ministerial No. 014-2008.....	3126

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Proyectos de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3127
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública Internacional No. 05-2008.....	3135
---	------

Licitación por Registro No. 34-2008.....	3135
Licitación Restringida No. 29-2008.....	3136

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 009-2008.....	3136
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución No. INE-414-04-2008.....	3137
-------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación Restringida No. 04-INTUR-2008.....	3138
Certificación No. 078-306-JIT72007.....	3138

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-04-014-08-BCN...3139	3139
Licitación por Registro GAP-04-015-08-BCN...3139	3139
Licitación Restringida GAP-05-018-08-BCN...3139	3139

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3140
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono.....	3150
Cédula Judicial.....	3150
Declaratoria de Herederos.....	3150

En uso de las facultades que le confiere el Arto 28, numeral 3, de la ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo; Arto. 71, numeral 1 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Arto. 47 del Decreto 9-96 Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente; y Arto. 29 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura; y Arto. 3 de la Resolución Ministerial No. 003-2007. Actualización del Sistema de Vedas 2007.

RESUELVE:

Arto. 1. Dictar un levantamiento parcial de la veda establecida para la especie *Farfantepenaeus sp* Camarón rojo del Atlántico, en el período comprendido del 01 de Abril al 31 de Mayo del 2008, de conformidad a lo establecido en el Arto 4, Vedas Parciales Nacionales, Crustáceos de la Resolución Ministerial 03-2008, la que se regirá por las siguientes regulaciones:

1. De conformidad a la propuesta de modificación de la veda, presentada por INPESCA, se permitirá la operación del 30 % de la flota camaronera industrial, que operó en el año 2007, equivalente a 12 barcos.
2. La operación de la flota camaronera descrita en el numeral 1, deberá estar sujeta a un programa de monitoreo y seguimiento.
3. La faena de 12 barcos será rotativa con todo y tripulación y cada faena durará diez días.
4. Una vez terminada la faena de diez días saldrán otros doce barcos con otra nueva tripulación y así sucesivamente por el período que dure la veda parcial.
5. El monitoreo y seguimiento será realizado por INPESCA y SERENA en coordinación con el Ejército de Nicaragua, cuyos costos serán asumidos en su totalidad por los armadores/dueños de la embarcación.
6. Se mantiene la prohibición de la pesca de arrastre industrial en las tres millas, que es de uso exclusivo de la pesca artesanal.
7. La presente Resolución Ministerial es aplicable exclusivamente para la especie *Farfantepenaeus sp* Camarón rojo del Atlántico, la cual es capturada por flotas industriales.
8. INPESCA definirá los mecanismos de selección y distribución del 30% de la flota camaronera de la que habla el Numeral 1, en base a los desembarques y a la operatividad observada en el 2007.

Arto 2. La flota industrial camaronera del Atlántico deberá reconvertirse a flota pesquera de escamas durante el período de veda que se establezca legalmente para el año dos mil nueve, a fin de no afectar la veda total de aprovechamiento de la especie *Farfantepenaeus sp* Camarón Rojo del Atlántico durante este período.

Arto 3. El INPESCA deberá en el menor plazo posible, instalar el sistema de monitoreo satelital de conformidad a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Arto 4. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el día Primero de Abril del año dos mil ocho. JUANA ARGENA SANDOVAL, Ministra.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. 7123 - M 7017892 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION No. INE-414-04-2008.

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)

CONSIDERANDO:

I

Que la Ley No. 532, Ley para la Promoción de la Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, en su **Artículo 16** establece una Banda de Precios para

la venta de energía en el Mercado de Ocasión, así como la facultad del Ente Regulador para su modificación en base a los índices económicos nacionales e internacionales.

II

Que esta Banda de Precio fue establecida en el año 2005 cuando el precio promedio del petróleo era de **56.55 US\$/Bbl**, el cual ha experimentando un incremento de aproximadamente el **77%** durante estos años, de tal forma que el precio actual es superior a los **100.00 US\$/Bbl**.

III

Que en la última licitación de compra de energía proveniente de Fuentes Renovables, las ofertas de ventas oscilaron entre **8.6 y 8.8 centavos de dólar por kWh** para contratos con una duración de quince (15) años, con energía producida con recursos hidráulicos y eólicos.

IV

Que el índice de inflación de los Estados Unidos de América para los productos relacionados al sector de la industria eléctrica se ha incrementado en un **22%** de Enero del 2005 a Enero del 2008 de acuerdo a la tabla de Índice de Precios al Productor elaborada por el Bureau of Labor Statistics.

V

Que el estudio realizado por el Consejo de Electrificación de América Central (CEAC) "*Plan Indicativo Regional de la Expansión de la Generación Período 2006 - 2020*", consideró que el costo unitario de instalación de proyectos renovables oscila entre **1,200.00 y 6,600.00 US\$/kW**, con un costo medio del barril de petróleo calculado en **46.75 US\$/bbl**.

VI

Que este mismo estudio muestra escenarios con precios de petróleo de **63.07 US\$/bbl**, resultando que el costo marginal de corto plazo oscila entre **83.00 y 85.00 US\$/MWh**, este precio ya incluye la inversión y la operación.

VII

Que entre las conclusiones y recomendaciones de este estudio, se encuentran las siguientes:

v Es de interés estratégico para la región, estimular el desarrollo de Fuentes Renovables, particularmente el hidro y la geotermia, porque se logran resultados globales más económicos y se reduce la emisión de gases de efecto invernadero.

v Las plantas hidroeléctricas requieren más capital para cubrir sus altos costos de inversión, pero logran ahorros de operación que disminuyen el costo total.

v Los renovables reducen la exposición de los países a la volatilidad y a los previsibles aumentos en el precio de los derivados del petróleo.

v Los renovables son recursos escasos. Hay menos proyectos identificados de los que el sistema está dispuesto a tomar en un balance óptimo de recursos.

v La región requerirá, además de la mayor cantidad posible de renovables, la introducción de combustibles alternativos al petróleo, como el carbón o el gas natural, para operar las plantas grandes regionales.

VIII

Que la Ley No. 532, Ley para la Promoción de la Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, establece los beneficios fiscales tales como las exoneraciones de derecho arancelario de importación, el impuesto del valor agregado, el impuesto sobre la renta y los impuestos municipales, los cuales contribuyen a mejorar el flujo de caja del inversionista.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas por la Ley No. 271, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 06 de Junio de 1985 y su correspondiente reforma publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 63 del 1 de abril de 1998, en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 74 del 23 de abril de 1998, su Reglamento, la ley No. 465, Ley de Reforma a la Ley 271 y a la Ley No. 272, y a la Ley 532, Ley para la Promoción de la Generación Eléctrica con Fuentes Renovables.

RESUELVE:

I

Actualizar la banda de precio para la venta de energía en el Mercado de Ocasión para los generadores de energía eléctrica con fuentes renovables entre 7.5 y 8.5 centavos de dólar por kWh.

Notifíquese a todos los Agentes del Sector y Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los 30 días del mes de Abril del año dos mil ocho.-

CONSEJO DE DIRECCION: José David Castillo Sánchez, Presidente. Reinerio Edgardo Montiel Benavides, Miembro. Juan José Caldera Pérez, Miembro.

Ante mí: Mariela Cerrato Vásquez, Secretaria Ejecutiva.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 7668 - M. 7018619 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA No. 04-INTUR-2008**

1. El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución Administrativa No. 050-INTUR-2008, con fecha siete de mayo del año dos mil ocho, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas con Licencia de operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministro de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del **"PROYECTO DE REHABILITACION DE UNA BATERIA DE 10 SERVICIOS SANITARIOS EN EL CENTRO TURISTICO LA BOQUITA"**

2. Esta obra es financiadas con **Fondes Propios de INTUR**

3. Los oferentes elegibles podran obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitacion en la Oficina de Adquisiciones del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, ubicadas en **Managua, del Hotel Crowne Plaza, Icuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, los días 22, 23 y 26 de mayo de 2008 de las 9:00 AM a las 2:00 PM.** Previa presentación de recibo de caja General a nombre del proveedor interesado.

4. El Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitacion los oferentes interesados deben hacer un pago en Cordobas no reembolsable de **Doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00), en la Caja General de INTUR.**

5. **visita al sitio de las obras:** se realizará el día 28 de mayo del año en curso a las diez de la mañana, siendo el punto de reunion la Oficina Administrativa del Centro Turístico La Boquita, ubicada en la ciudad de Diriamba, Carazo.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

7. **Recepcion de Ofertas:** las ofertas seran recibidas a mas tardar el día 13 de junio de 2008 a las 9:50 a.m, en la Oficina de Adquisiciones de INTUR.

8. **Lugar, Plazo y apertura de ofertas:** Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del INTUR, a las 10:00 a.m. del trece de junio de 2008

Managua, 15 de mayo de 2008.- Karla Herrera Juarez, Responsable Oficina de Adquisición.

2-2

Reg. No. 6926- M. 7017776 Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACION
No. 078-306-JIT/2007**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA:

Que dicha Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, diario oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día tres de diciembre del año dos mil siete, adoptó la resolución contenida en el Acta No. 11 la que en sus partes conducentes dice:

"ACUERDA:

VII

A solicitud de la firma **MOZONTE DEVELOPMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Carlos Roberto Alvarado Aragón en su calidad de representante legal, **SE APRUEBA** el proyecto denominado **HOTEL MOZONTE** el que estará situado de la entrada de PriceSmart una y media cuadra al lago en Residencial Bolonia de la ciudad de Managua, con un monto de inversión de QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 500,287.40) de los cuáles solamente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 255,287.40) podrá optar a los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión se destinará para la primera etapa que consistirá en la construcción de 18 habitaciones con baño privado, restaurante con capacidad para 60 personas, centro de negocios para huéspedes, recepción, oficina administrativa, batería sanitaria, cocina, lavandería, terraza con área verde, parqueo para 4 vehículos, áreas de circulación. Está orientado para ofertar alojamiento, alimentos y bebidas, centro de negocios, traslado aeropuerto hotel y viceversa para atraer turistas de negocios que buscan servicios de calidad a precios competitivos y con atención especializada.

El proyecto aplica a la actividad turística comprendida en el art. 4 de la Ley No. 306 numeral 4.1. Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera; 4.1.1. Hospederías Mayores; 4.1.1.1. Hoteles, por lo que se hace acreedor de los incentivos y beneficios contemplados en el Capítulo III numeral 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. del arto. 5 de la Ley No. 306 entendiéndose que de estos beneficios unos son aplicables durante la etapa de ejecución del plan de inversiones y otros una vez que sea declarado en operaciones.

Se le otorga un plazo de doce (12) meses para ejecutar la inversión aprobada que se contarán a partir de la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción la sociedad dueña del proyecto deberá rendir la respectiva fianza de cumplimiento a favor del INTUR ante la Dirección de Asuntos Jurídicos. Además, deberá presentar a la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR el permiso de construcción extendido por la Alcaldía Municipal de Managua, planos del proyecto, los planos arquitectónicos y planos especiales conforme las recomendaciones de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR.

La certificación del presente acuerdo deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma **MOZONTE DEVELOPMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA** en cumplimiento de la Ley No. 306.